REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo - Rad. 11001 4189 009 2021 00342 00

El Despacho se abstiene de decretar la medida de embargo solicitada, toda vez que la demandada María Priscila Pérez de Neita no es titular del derecho real de dominio completo sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 095-127977. Adviértase que en el certificado de tradición de dicho bien obra una única anotación de "falsa tradición" en la compraventa de Ambrocio Neita Rincón a María Priscila. Así pues, recuérdese que, de acuerdo con el art. 593 del C. G. del P. el embargo de los bienes sujetos a registro será inscrito solo si el inmueble pertenece al demandado, de lo contrario el registrador se abstendrá de acatar dicha orden.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 7 de febrero de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f7274deaef3997484a1af9bb30b9dc5708f8cd77d3813d9ecdffe40945b7cf**

Documento generado en 04/02/2022 11:14:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica